



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

B.O. N° 401 de FECHA 19/09/94.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO, DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N°0053/94 y se caratula "FELIPA ANTONIA LUGO S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION DE VIVIENDAS", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras la denuncia formulada por la Sra. Felipa Antonia Lugo.

Esta última actuación tiene su origen en la presentación que el día 15 de julio de 1994 efectúa la Sra. Felipa Antonia Lugo a fs.1 informando una presunta irregularidad en que habría incurrido el Instituto Provincial de Vivienda al adjudicar un inmueble al Sr. Badino, designado como casa N°7 del Barrio 80 Viviendas de Vieytes sito en la ciudad de Ushuaia.

Resultaba objeto de la investigación determinar si el citado organismo ha incurrido en alguna irregularidad o violación de normativa aplicable siendo indispensable para ello determinar, con carácter previo, si tal adjudicación existió.

Por tal motivo, con fecha 18 de julio de 1994 se libró nota N°417 al Instituto Provincial de Vivienda (véase fs.2) solicitando informara si el Sr. Luis Badino había resultado adjudicatario de una vivienda FONAVI y, en caso afirmativo, remitiera copia de todo lo actuado.

Dicho requerimiento es evacuado por el orga-

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

nismo oficiado mediante nota N°3499/94 de fecha 20 del corriente (véase fs.3), adjuntando al efecto copia de los expedientes números 304/94 y 1088/94, ambos de su registro, y cuyo contenido será analizado seguidamente.

Oportunamente, y con fecha 26 de octubre de 1987, la Sra. Claudia Beatriz Bellani y su cónyuge, Sr. Luis Badino, solicitaron al entonces Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo la adjudicación de una vivienda, dando lugar a la formación del legajo N°2636.

Con fecha 19 de junio de 1989 suscriben con el organismo executor un convenio de ahorro previo en relación a una vivienda de tres dormitorios ubicada en la obra denominada "245 Viviendas Industrializadas Iglys Consur 3º Etapa".

Con motivo de las distintas alternativas que manejaba el organismo executor por ese entonces, dicho convenio es sustituido por otro similar suscripto con fecha 16 de febrero de 1993, en el que se reemplaza la vivienda indicada por otra de igual tipología ubicada en la obra denominada "80 Viviendas Vieytes".

Con fecha 4 de junio de 1993 se labra el acta en virtud de la cual se entrega al matrimonio Badino-Bellani la llave de la vivienda N°7 del citado barrio.

Sin embargo, el Instituto Provincial de Vivienda, en cumplimiento de la normativa vigente, conti-

nismo oficiado mediante nota N°3499/94 de fecha 20 del

corriente (véase fs.3), adjuntando al efecto copia de los

expedientes números 304/94 y 1088/94, ambos de su registro,

y cuyo contenido será analizado seguidamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

nuó requerimiendo informes a distintas dependencias con el objeto de determinar fehacientemente la adecuación de los adjudicatarios a los requisitos exigidos.

Es así que logra detectar que el Sr. Badino es contribuyente de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia respecto de la parcela 4, Macizo 11, sección G y parcela 30C, macizo 17, Sección G, ambas de la ciudad de Ushuaia (véase informe de fecha 29 de junio de 1993 emitido por la citada dependencia, fs.58 expte. 304/94).

Asimismo, y merced al informe de fecha 28 de octubre de 1993 suministrado por la Dirección General de Catastro, se constata que también es propietario de la parcela 1, macizo 23, Sección A de la ciudad de Ushuaia, inscripto en la matrícula II-A-304, circunstancia que es corroborada con el certificado de dominio extendido con fecha 4 de noviembre de 1993 por el Registro de la Propiedad Inmueble (véase fs.65/7 expte. 304/94).

Finalmente, se labraron reiteradas actas de constatación en la vivienda en cuestión, certificándose que la misma se encontraba desocupada, circunstancia que no se compadecía con los compromisos asumidos oportunamente.

Fue en atención a ello que el organismo interviniente dicta con fecha 9 de febrero del corriente

[Firma]
DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

año su resolución N°286 determinando la desadjudicación de la vivienda y dejando sin efecto el convenio oportunamente suscripto.

Contra dicho acto, la Sra. Bellani y el Sr. Badino, dedujeron el día 15 de abril de 1994 recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio y, atento su extemporaneidad, dejaron planteada denuncia por ilegitimidad, dando lugar a la formación del expediente N°1088/94 del Registro del Instituto Provincial de Vivienda.

Con fecha 9 de junio de 1994, el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, tomando en cuenta la extemporaneidad de los recursos, dicta su resolución N°1212 rechazando la denuncia de ilegitimidad.

Cabe consignar que con carácter previo al dictado de dicho acto, la Asesoría Letrada del organismo tomó la pertinente intervención, emitiendo el informe N°408/94.

De la lectura de dichas actuaciones no surgen, a criterio del suscripto, irregularidades que permitan inferir o sostener que se hayan producido irregularidades en el Instituto Provincial de Vivienda en relación a lo que fuera la adjudicación de la casa N°7 del Barrio 80 Viviendas de Vieytes. Es más, ha quedado demostrado que lo que dicho ente ha actuado con posterioridad a la misma conforman largamente el celo que deben poner quienes tienen en manejo de la cosa pública.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Finalmente, no puedo dejar de referirme a la petición que la denunciante formula en la última parte de su presentación de fs.1 vta, en el sentido de que esta Fiscalía de Estado analice el legajo que aquella tiene abierto ante el Instituto Provincial de Vivienda y disponga la adjudicación de la vivienda en cuestión a la misma y su grupo familiar, solucionando su problema habitacional.

Las facultades de esta Fiscalía de Estado dimanar del artículo 167 de la Constitución Provincial y la ley provincial Nº3 dictada en consecuencia. Lejos está por ende de las atribuciones del suscripto la de dar acogida favorable a la petición de la Sra. Lugo.

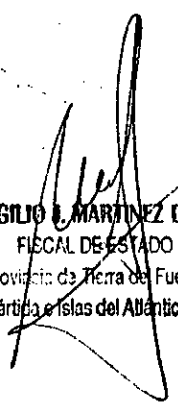
Su requerimiento debe ser encauzado ante las autoridades del propio Instituto Provincial de Vivienda, en atención a las expresas competencias y facultades que al efecto le han sido delegadas por imperio de las prescripciones contenidas en la ley provincial Nº19.

Conforme el análisis realizado precedentemente llego a la conclusión que tanto en el procedimiento de selección y adjudicación, como así también en las actividades posteriores desarrolladas por las autoridades intervinientes del Instituto Provincial de Vivienda no se aprecian irregularidades que puedan determinar algún tipo de responsabilidad de aquellas, por lo que a efectos de

materializar la misma, dictaré seguidamente el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 045 /94.

USHUAIA, 21 JUL 1994



DR. VIRGILIO L. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur